

Viedma, 17 de septiembre de 2015.-

**VISTOS:** los autos caratulados **“MOVIMIENTO POR EL BOLSON S/ OFICIALIZACIÓN LISTA DE CANDIDATOS ELECCIONES MUNICIPALES 25.10.2015”** (Expte. Nº 332/2015/TEP), puestos a despacho para resolver, y

**CONSIDERANDO:** I) Que el apoderado del partido **Movimiento por El Bolsón** solicita a través del escrito de fs. 91/92 la oficialización de las listas de candidatos para compulsar en los comicios municipales convocados para el día 25.10.15 para cargos de **Concejales de El Bolsón** del referido partido, acompañando documental en aval de su petición (fs. 1/90).

II) Que de la presentación efectuada se corrió vista a los apoderados de los partidos políticos y alianzas reconocidos en las respectivas jurisdicciones por el término de 48 horas para que formulen, de corresponder, oposición. Ello en virtud de lo dispuesto por el art. 152 primer párrafo de la ley O 2431, (conforme providencia de fs. 95 y cédula de fs. 96 de los autos **“Tribunal Electoral Provincial s/ Elecciones Municipales (Simultáneas 25.10.2015)”** - (Expte. Nº 242/2015/TEP).

Y, que vencido ese plazo no se produjeron objeciones, según certificación actuarial de fs. 97 de estas actuaciones.

III) Que la lista de candidatos presentada coincide con la lista de candidatos proclamada según constancias obrantes en estos actuados.

IV) Que dado el requerimiento formulado a fs. 96, en orden a las observaciones efectuadas en el informe de Secretaría de fs. 94/95, el apoderado del partido indicó en el escrito de fs. 106 que habida cuenta las citadas observaciones, el Congreso Partidario se reunió y resolvió suspender la aplicación del art. 47 de la COP, constituyéndose seguidamente en Órgano Electoral a los fines de nominar los candidatos y adecuar la lista a los recaudos del art. 148 de la Ley O 2431, acompañando copia certificada del Acta Nº 2 del Congreso fechada el 13 de septiembre de 2015 (a fs. 104/105).

V) Que ingresando al análisis puntual del sistema de nominación de candidatos utilizado por la agrupación política en esta ocasión y del que da cuenta el Acta Nº 2, y ante todo señalando que el mismo no ha sido merecedor de reclamo ni impugnación alguna en tiempo útil por parte de los propios afiliados, se tiene que la

negativa a oficializar las candidaturas con apoyo en que la elección se llevó a cabo en base a un procedimiento resultante de una modificación a la Carta Orgánica que no ha sido aún homologada por el Tribunal Electoral reproche que podría caberle a la actuación partidaria, configuraría, en un proceso electoral en curso, una decisión inspirada en un excesivo rigor formal que a la postre redundaría en la afectación de la efectiva participación que le cabe al partido reconocido en la convocada elección local, derecho que debe prevalecer antes de "elegir el camino de negarle su contribución al acto electoral", dándose entonces por satisfecho el recaudo exigido. (Conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 04/05/1.995, "Apoderado del FREJUPO Sublema Arriba mi gente s/incidente de saneamiento-Inconstitucionalidad y Casación", LA LEY 1995-D, 184, que tiene dicho que "el Derecho Electoral tiende a garantizar la vigencia del principio democrático de la representación popular, lo que permite superar óbices formales no sustanciales para que, sobre las reglas del proceso, prevalezcan los derechos de los votantes y de los partidos políticos beneficiados"; en particular, en el caso "Gallego", se afirmó que "dado que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático-art. 38, Constitución Nacional-, ante objeciones de carácter ritual en el cumplimiento de su cometido, que susciten dudas acerca del modo en que éste se habría llevado a cabo-en el caso, respecto de la oficialización de una lista de candidatos-, debe prevalecer la interpretación que dé por satisfecho el recaudo controvertido, antes que elegir el camino de negarles su contribución al acto electoral" :Corte Suprema de Justicia de la Nación, 09/10/2007, "Gallego, Carlos A. y otros", LA LEY 18/10/2007, 7).

**Por ello** y reuniendo los candidatos las condiciones propias de los cargos para los que se postulan, y no estando comprendidos en alguna de las inhabilidades legales (conf. Declaraciones Juradas suscriptas glosadas en autos), de conformidad con los arts. 147, 148, 149, 150, 151, 152 y cctes. de la Ley O 2431, a más de no encontrarse inscriptos los postulantes en el Registro de Deudores Alimentarios Ley D 3475,

#### **EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**

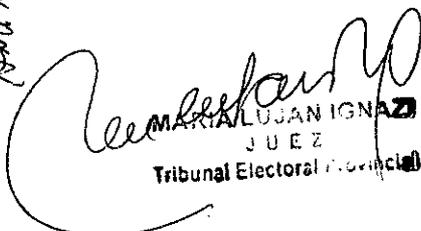
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficializar la lista de candidatos a cargos públicos electivos municipales del partido **Movimiento por El Bolsón** para los comicios a llevarse a cabo el día 25/10/2015 en la localidad de **El Bolsón**, que a continuación se detallan:

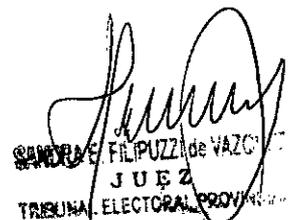
Cargo	Clase	Documento
<b><u>CONCEJAL MUNICIPAL</u></b>		
de <b>EL BOLSON</b>		
<b><u>TITULARES:</u></b>		
1) REINALDO DAVID HERNAN RODRIGUEZ	1975	DNI 24.589.940
2) PATRICIA ELIZABETH TERRAZA	1961	DNI 14.388.288
3) AMILCAR VICENTE ANDREASSI	1952	DNI 10.077.567
4) ADRIANA SIMIC	1954	DNI 11.201.554
5) CARLOS ALBERTO STRAUB	1956	DNI 12.002.718
6) GABRIELA ALORAS	1961	DNI 14.081.811
7) MARCELO FERNANDO CONTARDI	1962	DNI 14.842.883
<b><u>SUPLENTE:</u></b>		
1) ALCIRA ESTELA KEIZMAN	1955	DNI 11.677.679
2) GUILLERMO DANIEL ARNAUDO	1960	DNI 14.012.851
3) IRINA BRAVER	1972	DNI 22.962.812
4) ALDO CORNELIO	1952	DNI 10.381.146
5) MARTA ESTER BEATO	1949	DNI 6.174.711
6) EDGARDO MARCELO IVANDIC	1970	DNI 21.352.818
7) SILVINA LABRA Y SANZ	1957	DNI 13.740.284

**SEGUNDO:** Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente a la peticionante, con habilitación de días y horas inhábiles, con firma digital de la actuario, bajo constancia. Fecho, líbrese Oficio al Juzgado Federal de Viedma, con competencia electoral.

  
VERÓNICA BELLOSO  
SECRETARIA ELECTORAL  
Tribunal Electoral Provincial

  
MARÍA LUJAN IGNAZI  
JUEZ  
Tribunal Electoral Provincial

  
ARIEL GALLINGER  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Provincial

  
SANDRA FILIPPUZZI DE VAZQUEZ  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL